

ANEXO XIX (B)

Protocolo y Procedimiento de Maltrato entre Pares



“Aprendiendo a vivir juntos”

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR ENTRE PARES

I. DEFINICIÓN DEL MALTRATO ENTRE PARES

- Cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, **realizada por uno o más alumnos en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos**, en contra de otro u otros estudiantes, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:
 - a) Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad y en otros derechos fundamentales;
 - b) Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo;
 - c) Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual o físico.

II. CONCEPTOS RELEVANTES

- **Agresión:** es una respuesta hostil frente a un conflicto latente, patente o crónico. También se asocia la agresión con una conducta fuera de control que tiene como propósito ganar en la relación a costa de los intereses y muchas veces de la integridad física y psicológica de la otra persona la respuesta agresiva es una expresión cargada de emotividad, que suele profundizar la disputa, sin dar paso a la resolución.
- **Bullying o acoso escolar:** "Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición". (Ley Nº 20.536, Sobre Violencia Escolar, artículo 16 B).
- El Bullying posee tres características que lo diferencian de otras expresiones de violencia: - se produce entre pares; - existe asimetría de poder entre los involucrados existiendo abuso de poder e imposición de criterios de una de las partes; - además se produce de manera sostenida en el tiempo, es decir, se repite durante un período indefinido (Mineduc, 2011, Prevención del Bullying en la comunidad educativa). (Ley de Violencia Escolar Nº 20.536).
- **Cyberbullying:** "El ciberacoso o cyberbullying puede ser definido como la intimidación psicológica u hostigamiento que se produce entre pares, frecuentemente dentro del ámbito escolar, pero no exclusivamente, sostenida en el tiempo y cometida con cierta regularidad, utilizando como medio las tecnologías de la información y la comunicación".(Educ.AR).
- Dichos actos generan en el afectado(a) un daño profundo, debido a la inmediatez que caracteriza a este tipo de agresión y a lo masivo de su difusión, además de la dificultad para detectar al agresor.
- **Faltas Muy Graves:** "son aquellas actitudes y comportamientos que atentan gravemente contra la dignidad física y /o psíquica del propio alumno, o de terceros; incluye también las acciones incorrectas que afectan peligrosamente el proceso de aprendizaje". (Manual de Convivencia Escolar y Reglamento Interno, Colegio Mahatma Gandhi).
- **Faltas Gravísimas:** son aquellas que atentan directamente contra los derechos humanos básicos, la integridad física, psicológica o moral de las personas o los principios educativos del colegio, y en muchos casos están tipificadas como delitos por la justicia ordinaria. Este tipo de acciones son consideradas generalmente delitos que ponen en riesgo la vida, la integridad física y los bienes materiales, de tal manera que pueden causar daños, en muchos casos irreparables o irreversibles.

III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CASO DE MALTRATO ENTRE PARES

a). Detección de la Falta

1. Funcionario de la Escuela que detecte la falta, o que reciba una denuncia al respecto, deberá informar a Inspector General y/o Encargado(a) de Convivencia.
2. Inspector General y/o Encargado(a) de Convivencia deberán: hacer evaluación preliminar de la falta y comunicar al Director y Profesor Jefe de los alumnos involucrados. El profesor jefe será informado, con el objetivo que aporte la información que tenga al respecto y se involucre en la investigación y solución del problema.
3. Inspector General deberá entrevistar por separado a los involucrados y deberá determinar si amerita aplicación de medida disciplinaria. Con el objetivo de agilizar el proceso de entrevistas, solicitará la ayuda de Orientador y Encargado de Convivencia y si la situación lo amerita podrá solicitar ayuda de psicóloga del colegio. **Realizándose esta situación en el aula virtual se pasara directamente del paso 2 al 4.**
4. Inspector General informará a los Apoderados del o los alumnos involucrados, los hechos sucedidos y la medida disciplinaria, que deberá quedar anotada en la hoja de vida de o los alumnos.
5. En caso de tratarse de una agresión si la situación lo amerita el Encargado de Convivencia en conjunto con Orientador y Profesor Jefe, diseñarán e implementarán acciones de apoyo para los involucrados que debe incluir a sus apoderados. Estas acciones de apoyo serán elaboradas e implementadas en cuanto finalice la medida disciplinaria que se imponga. Los tiempos de duración de todas las medidas disciplinarias se encuentran especificadas en reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

6. Director evaluará si la situación amerita una denuncia a Carabineros, PDI, SENAME u otro organismo pertinente, y procederá de acuerdo a la evaluación realizada. Si el Director no se encuentra, esta acción será de responsabilidad de quien lo represente en ese momento. La denuncia deberá ponerse en un plazo no superior a **24 horas** de ocurrido el hecho y la investigación por parte del establecimiento se realizará en un plazo de **10 días hábiles** a menos que se evidencie algún proceso que demorará el cierre (ejemplo, que no se encuentren los involucrados o no asistan a las entrevistas, que la evidencia no lo entreguen en los plazos establecidos)

b) INTENCIÓN FORMATIVA La actuación de todos los miembros de la comunidad escolar debe estar regida por el respeto, responsabilidad y solidaridad, por ello deben quedar excluidas las conductas que atenten contra la dignidad del ser humano y que se aparten del trato que siempre hay que brindarles a otros. El trato cortés no puede estar limitado a la relación profesor-alumno que se produce en el momento de la clase; debe ser una práctica permanente expresada en todo momento y lugar, hacia todo tipo de personas, dentro y fuera de la institución escolar, en todas aquellas relaciones que se originan producto de la relación que se establece por el hecho de pertenecer a una misma unidad educativa. El abordaje de la agresión y Bullying o acoso escolar, debe realizarse desde un enfoque sistémico, considerando a todos los miembros de la comunidad escolar e incorporando procedimientos preventivos, formativos.

IV. PROCEDIMIENTOS FORMATIVOS

- Diseño, aplicación y cierre del Plan de Apoyo

1. Inspector General, Encargado de Convivencia Escolar, Orientador y/o Profesor Jefe analizan los antecedentes recogidos y evalúan los hechos con el objetivo de evidenciar la necesidad o no de diseñar e implementar un plan de apoyo. De determinar la necesidad de un plan de apoyo se tomará en cuenta diversas situaciones, como su carácter reiterativo, la gravedad misma de la Falta y otras circunstancias del momento de los hechos, la edad y las características personales, familiares y/o sociales de los estudiantes involucrados.

2. El Plan de Apoyo podrá incorporar algunas de las siguientes acciones o medidas: a) formativas de apoyo y seguimiento al estudiante causante. b) de apoyo, seguridad y recuperación al estudiante dañado. c) preventivas e informativas para la comunidad escolar comunicadas por Encargado de Convivencia a todos los estamentos pertinentes, incluyendo los apoderados los cuales deberán conocer y aceptar el plan de apoyo (acciones de seguimiento, monitoreo en plazos establecidos).

3. En el plan de apoyo, las medidas deben orientarse a ayudar al estudiante causante del daño, para que éste pueda reconocer su Falta junto a las razones que la motivaron y así modificar su conducta para lo cual se utilizarán diversas técnicas basadas en un diálogo constructivo, resolución pacífica de conflictos, rol playing, tutorías, entre otras. El Plan de Apoyo quedará estipulado con fechas de seguimiento y de evaluación del plan, el plan podrá involucrar el área académica de ser necesario, ej: procesos diferenciados, cierres anticipados, reducciones horarias, Etc.

4. En el ámbito de la implementación de medidas de seguridad y recuperación del alumno dañado, si fuere pertinente, se orientará al agresor para que voluntariamente decida disculparse y/o compensar con alguna acción concreta a la persona dañada. En caso que el alumno agredido y/o el agresor requieran apoyo especializado, se derivará a las instituciones de la red de salud o se indicará a los padres las acciones que deben implementar para lograr un apoyo efectivo. En este mismo ámbito se informará a la Coordinación Académica respectiva para el diseño de medidas de apoyo pedagógico, si la situación lo amerita.

5. Las medidas de seguridad y de apoyo al estudiante afectado deben estar orientadas a protegerlo y darle seguridad; algunas medidas pueden ser el incremento de acciones de vigilancia: vigilancia específica del alumno agresor, organización de un horario especial en el cual el alumno afectado pueda ser atendido, intervención de mediadores, colaboración de compañeros, previamente formados para acompañar a la víctima, sobre todo en momentos de mayor riesgo (hora de entrada, salida, pasillos), solicitud de colaboración familiar, cambio de grupo, curso, temporal o definitivo, entre otras. Así también, aplicación de estrategias específicas de desarrollo emocional, habilidades sociales y ayuda personal. Son responsables de implementar, las medidas de seguridad el Inspector General, Medidas pedagógicas Coordinador de Ciclo y de apoyo emocional, Orientador respectivo.

6. En caso de tratarse de hechos que constituyan Bullying o acoso escolar, La Dirección de la Escuela con los antecedentes aportados con el Inspector General, Encargado de Convivencia, Orientador y de otros profesionales que hayan intervenido, resolverán la situación final de los estudiantes involucrados, afectado y victimario, pudiendo este último recibir sanción por falta grave señalada en Manual de Convivencia y/o la aplicación de medidas disciplinarias.

VII CIERRE DEL PROTOCOLO

a) El Encargado(a) de Convivencia comunica el resultado final del procedimiento formativo al Consejo de Profesores.

b) La Dirección de la Escuela, posteriormente deberá comunicar la resolución definitiva a los otros estamentos pertinentes (Consejo Escolar, Superintendencia de Educación).

VIII RECURSOS DE APELACIÓN

Una vez que Consejo Escolar termine proceso e investigación, se informará a apoderado de la resolución el cual tendrá 15 días hábiles para apelar. Dicha apelación se presentará por escrito a la Dirección del Establecimiento, la cual resolverá en virtud de los nuevos antecedentes que se hayan recibidos, emitiendo una respuesta dentro de los 5 días hábiles.

Fuentes de información:

- Ley de Violencia Escolar Nº 20.536
- Ley de Inclusión Nº 20.845
- www.educ.ar
- Proyecto Educativo Institucional Colegio Mahatma Gandhi
- Prevención del Bullying en la comunidad educativa, MINEDUC, 2011